JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO. Secretaria
Manizales, agosto seis (6) de dos mil veintiuno (2021).

Pasa a despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo adelantado por el señor **ADÁN DE JESÚS GRANADOS RINCÓN** contra **ZURICH DE OCCIDENTE S.A.,** radicado **2019-585**, informándole que el demandante allegó al correo institucional el 11 de junio del año en curso, memorial donde otorga nuevo poder para su representación a la abogada Alba Yaneth Betancourth Giraldo, y anexa paz y salvo del abogado Gabriel Antonio Largo García.

El 30 de noviembre del año 2020 el apoderado judicial de la parte demandante, remitió mensaje de correo electrónico a la sociedad demandada ZURICH DE OCCIDENTE S.A., informándole la existencia del proceso en este juzgado, anexando la demanda y sus anexos, al correo electrónico registrado para notificaciones judiciales: pmarin@zurich.co, cumpliendo con lo dispuesto en el art. 6 del Decreto 806 de 2020.

MAURICIO TORRES QUIRAMA

Secretario Ad Hoc

Auto de Sustanciación No. 1630

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, agosto seis (6) de dos mil veintiuno (2021).

Vista la constancia secretarial que antecede, como quiera que la parte actora dio cumplimiento al inciso 4 del art. 6 del Decreto 806 de 2020 y la demanda promovida Vista la constancia secretarial que antecede dentro del presente proceso adelantado por el señor **ADÁN DE JESÚS GRANADOS RINCÓN** contra **ZURICH DE OCCIDENTE S.A.,** radicado **2019-585**, ya había sido admitida, se dispone **CITAR** a la persona jurídica convocada a esta litispendencia, por lo tanto, **NOTIFÍQUESE** por Secretaría el contenido del auto admisorio, demanda y subsanación, para que le dé respuesta en el término de diez (10) días hábiles por intermedio de apoderado, el cual empezará a correr dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, conforme lo indica el art. 8 del Decreto 806 de 2020, así:

> "***Artículo 8. Notificaciones personales****. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la*

providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. ***La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación****. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos. (Negrilla y subrayado del despacho).*

Al momento de realizarse la notificación personal, se advertirá a la parte demandada que de acuerdo con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 6 ibídem, deberá enviar a la parte demandante el escrito de respuesta a la demanda, al correo electrónico del apoderado judicial de aquella.

Respecto a la revocatoria del poder otorgado al Dr. GABRIEL ANTONIO LARGO GARCÍA, apoderado de la parte demandante, se tiene que:

El artículo 69 del C. de P.C., aplicable al contencioso laboral en virtud de la integración normativa que autoriza el artículo 145 del C.P.L y de la S.S., al abordar el tema de la revocatoria del poder, expresa en su inciso primero: ***"Terminación del poder. Con la presentación en la secretaría del despacho donde curse el asunto, del escrito que revoque el poder o designe nuevo apoderado o sustituto, termina aquél o la sustitución, salvo cuando el poder fuere para recursos o gestiones determinados dentro del proceso" ".*** (subraya el Juzgado).

Por lo tanto, se dará curso al memorial en estudio, y se acepta la revocatoria del poder otorgado por el señor Adán de Jesús Granados Rincón al doctor Gabriel Antonio Largo García.

Se reconoce personería para actuar a la doctora Alba Yaneth Betancourth Giraldo identificada con la cédula de ciudadanía número 24.328.292 de Manizales y T.P. 105.802 del C.S.J. en los términos y para los fines a que se contrae el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

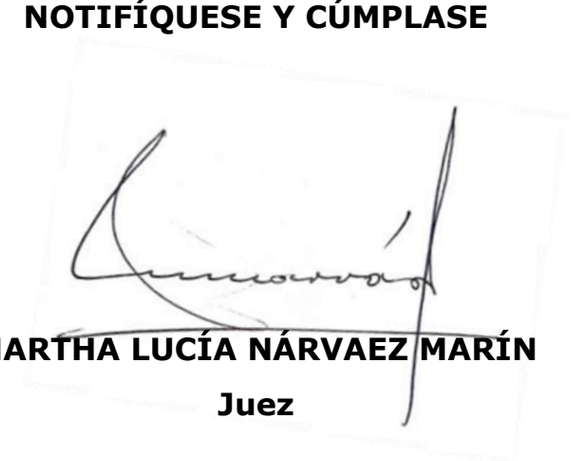

MARTHA LUCÍA NÁRVAEZ MARÍN
Juez

Por Estado Número **131** de esta fecha
se notificó el auto anterior.
Manizales, agosto 9 de 2021.

MAURICIO TORRES QUIRAMA
SECRETARIO AD HOC